



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0112-2023**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000820 (UT/23/00771).**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
  - B. Suspensión de plazos..... 2
  - C. Ampliación del plazo..... 2
  - D. Qué hicimos para atenderla ..... 3
- 2. Acciones del CT ..... 4
  - A. Competencia ..... 4
  - B. Análisis de la clasificación ..... 4
  - C. Consideraciones del CT ..... 11
  - D. Modalidad de entrega..... 17
  - E. Qué hacer en caso de inconformidad..... 20
  - F. Fundamento legal..... 20
  - G. Determinación ..... 21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0112-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Hamlet Garcia Almaguer
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 13 de marzo de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031423000820
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00771
- f. **información solicitada:**

*“Correos electrónicos remitidos por las Vocales Ejecutivas de Nuevo León y Durango, así como el Consejero Ciro Murayama durante el periodo del 1 de febrero al 10 de marzo de 2023. Favor de compartir la información en liga para descarga”. (Sic)*

#### B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023 se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 20 de marzo, 6 y 7 de abril de 2023, reanudándose el 21 de marzo y 10 de abril, de la presente anualidad, respectivamente.

#### C. Ampliación del plazo

El 13 de abril de 2023, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0012-2023, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0112-2023

### D. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó su solicitud y la turnó a las áreas Oficina del entonces Consejero **Ciro Murayama Rendón (OCCMR)**, a la Unidad Técnica de Servicios de Informática (**UTSI**), a la Junta Local Ejecutiva de Durango (**JL-DGO**) y a la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León (**JL-NL**).

Las áreas respondieron conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta de cada área forma parte integral de este documento.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	<b>OCCMR</b>	13/03/2023 Dentro del plazo	23/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b>
2.	<b>UTSI</b>	13/03/2023 Dentro del plazo  Segundo turno 29/03/2023	21/03/2023 Dentro del plazo (Solicitud de ampliación de plazo)  Respuesta a segundo turno 29/03/2023	Infomex-INE y oficio sin número	<b>Confidencialidad parcial</b>

Fecha de gestión más reciente: 29/03/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0112-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-DGO	13/03/2023 Dentro del plazo	17/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/VS-JL-DGO/0653/2023	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>
2.	JL-NL	13/03/2023 Dentro del plazo	23/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/JLE/NL/ 3270 /2023	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>
Fecha de gestión más reciente: 23/03/2023					

### 2. Acciones del CT

El 18 de abril de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que ésta debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**) y que parte de la misma es



### INE-CT-R-0112-2023

**inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación y declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

<b>Punto Único.</b>			
<i>“Correos electrónicos remitidos por las Vocales Ejecutivas de Nuevo León y Durango, así como el Consejero Ciro Murayama durante el periodo del 1 de febrero al 10 de marzo de 2023. Favor de compartir la información en liga para descarga”. (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>OCCMR</b>	Inexistencia con criterio SO/007/2017 <sup>1</sup> emitido por el INAI	Sí. El área señaló que el correo electrónico es un medio de comunicación y no un repositorio, por lo que los mensajes de entrada y salida no adquieren por sí mismos valores de un documento de archivo.  Asimismo, indicó que el personal del INE no tiene obligación normativa de conservar por tiempo determinado, ni clasificar los mensajes de correo electrónico de manera individual por servidor público. Señalo que en el caso particular del Consejero Electoral con los correos	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 4, fracciones III, XXIX y XXX de la Ley General de Archivos (LGA) y 61 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral en Materia de Archivos.  La fundamentación forma parte de cada respuesta.

<sup>1</sup> Las áreas **OCCMR, JL-DGO y JL-NL** señalaron que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que señala: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0112-2023

<b>Punto Único.</b>			
<i>“Correos electrónicos remitidos por las Vocales Ejecutivas de Nuevo León y Durango, así como el Consejero Ciro Murayama durante el periodo del 1 de febrero al 10 de marzo de 2023. Favor de compartir la información en liga para descarga”. (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>electrónicos recibidos o enviados, no se integran, ni se glosan expedientes en virtud de que no poseen valor documental alguno, por lo que es simplemente un medio de comunicación institucional.</p> <p>De igual forma, señaló que de conformidad con el numeral 61 de los <i>"Lineamientos del Instituto Nacional Electoral en Materia de Archivos"</i> los correos electrónicos generados por las áreas responsables, al no cumplir con los requisitos establecidos, no se almacenan dentro del archivo institucional, ya que no cuentan con valores primarios (administrativo, legal, fiscal o contable) ni documentan el ejercicio de atribuciones o funciones del área correspondiente puesto que únicamente son utilizados como medio de comunicación por el personal adscrito a esta oficina ni la propia consejería.</p> <p>Señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información solicitada y consideró</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0112-2023

<b>Punto Único.</b>			
<i>“Correos electrónicos remitidos por las Vocales Ejecutivas de Nuevo León y Durango, así como el Consejero Ciro Murayama durante el periodo del 1 de febrero al 10 de marzo de 2023. Favor de compartir la información en liga para descarga”. (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI de rubro: <i>“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”</i> .	
<b>UTSI</b>	Confidencialidad parcial	Sí. El área señaló que otorga la relación de correos remitidos desde las cuentas institucionales de las personas servidoras públicas señaladas por la persona solicitante, es decir, la relación de correos enviados desde las cuentas ciro.murayama@ine.mx, elena.cornejo@ine.mx y olga.castro@ine.mx, en versión pública, toda vez que, dichas relaciones contienen secciones clasificadas como información confidencial, por tratarse de datos personales.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 113, fracción I de la LFTAIP; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0112-2023

<b>Punto Único.</b>			
<i>“Correos electrónicos remitidos por las Vocales Ejecutivas de Nuevo León y Durango, así como el Consejero Ciro Murayama durante el periodo del 1 de febrero al 10 de marzo de 2023. Favor de compartir la información en liga para descarga”. (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			La fundamentación forma parte de cada respuesta.
<b>JL-DGO</b>	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señaló que en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas de esa entidad federativa no se cuenta con la información solicitada, toda vez que el correo electrónico es un medio de comunicación y no un repositorio, por lo que los mensajes de entrada y salida no adquieren por sí mismos valores de un documento de archivo.</p> <p>Asimismo, señaló que el personal de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del INE en el Estado de Durango, no tiene obligación normativa de conservar por tiempo determinado, ni clasificar los mensajes de correo electrónico de manera individual por servidora o servidor público.</p> <p>Igualmente, señaló que de acuerdo con las <i>“Políticas de uso de Correo Electrónico Institucional”</i> emitidas por la UTSI la cuota máxima de almacenamiento de correos en el servidor es de 100MB, siendo el 50% para almacenamiento en carpetas personales y el otro 50% para</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 4, fracciones III, XXIX y XXX de la LGA y las Políticas de uso de Correo Electrónico Institucional.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0112-2023**

<b>Punto Único.</b>			
<i>“Correos electrónicos remitidos por las Vocales Ejecutivas de Nuevo León y Durango, así como el Consejero Ciro Murayama durante el periodo del 1 de febrero al 10 de marzo de 2023. Favor de compartir la información en liga para descarga”. (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>recepción de correos (buzón o bandeja de entrada); exceder este límite de espacio provoca que el usuario deje de recibir correos, por lo que, cuando se acerca al límite de espacio permitido, los usuarios son notificados vía correo electrónico, solicitándoles realizar la inmediata depuración de sus correos.</p> <p>Señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información solicitada y consideró aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI de rubro: <i>“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”</i>.</p>	
<b>JL-NL</b>	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que derivado de la búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos institucionales electrónicos y documentales pertenecientes a la Junta Local Ejecutiva y a las doce juntas distritales ejecutivas del INE en el estado de Nuevo León, no ha sido localizada información referente al mismo, esto debido a que, de acuerdo con	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 63, 64, 73 y 74 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento y las Políticas para la gestión y seguridad de los documentos de archivos electrónicos del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0112-2023

<b>Punto Único.</b>			
<i>“Correos electrónicos remitidos por las Vocales Ejecutivas de Nuevo León y Durango, así como el Consejero Ciro Murayama durante el periodo del 1 de febrero al 10 de marzo de 2023. Favor de compartir la información en liga para descarga”. (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>los artículos 63, 64, 73 y 74 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), así como, 55 y 58 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), no existe atribución y/u obligación normativa alguna, para las juntas ejecutivas de esa entidad, de contar con la información solicitada, toda vez que el correo electrónico es un medio de comunicación digital, en ningún momento realizando las funciones de un repositorio, si bien en su caso, aquellos correos electrónicos que deban ser glosados al archivo y de conformidad con lo dispuesto en las Políticas para la gestión y seguridad de los documentos de archivos electrónicos del Instituto, se integran a sus respectivos expedientes, no existe la obligación normativa de identificar la presencia de estos en dichos expedientes o clasificarlos de manera individual por cada servidora o servidor público.</p> <p>Señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información</p>	<p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0112-2023

<b>Punto Único.</b>			
<i>“Correos electrónicos remitidos por las Vocales Ejecutivas de Nuevo León y Durango, así como el Consejero Ciro Murayama durante el periodo del 1 de febrero al 10 de marzo de 2023. Favor de compartir la información en liga para descarga”. (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		solicitada y consideró aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI de rubro: <i>“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”</i> .	

En razón de que las áreas **OCCMR, JL-DGO y JL-NL** declararon la inexistencia de la información con criterio SO/007/2017 de rubro ***“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”***, se ha determinado obviar el análisis del mismo.

El análisis de confidencialidad del área **UTSI** lo encontrará en las consideraciones del CT

### **C. Consideraciones del CT**

#### **Confidencialidad parcial**

El área **UTSI**, pone a disposición de la persona solicitante la relación de correos remitidos desde las cuentas institucionales de las personas servidoras públicas señaladas por la persona solicitante, es decir, la relación de correos enviados desde las cuentas [ciro.murayama@ine.mx](mailto:ciro.murayama@ine.mx), [elena.cornejo@ine.mx](mailto:elena.cornejo@ine.mx) y [olga.castro@ine.mx](mailto:olga.castro@ine.mx), en versión pública.

Lo anterior por contener datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0112-2023

de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, así como trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la totalidad de la información proporcionada.

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica (ST) del Comité de Transparencia</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>2</sup>:</b>	P Años	P Meses	P Días
<b>Folio PNT:</b>	330031423000820	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/23/00771	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad		
<b>Áreas que envían la información clasificada:</b>	UTSI	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	3 archivos electrónicos en formato Excel		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):</b>	29/03/2023				
<b>Número de RA<sup>3</sup> formulados:</b>	00	<b>Número de RII<sup>4</sup> formulados:</b>	00		

### 1. Descripción general de la información

El área **UTSI** remitió versión pública de la relación de correos remitidos desde las cuentas institucionales [ciro.murayama@ine.mx](mailto:ciro.murayama@ine.mx), [elena.cornejo@ine.mx](mailto:elena.cornejo@ine.mx) y [olga.castro@ine.mx](mailto:olga.castro@ine.mx), del 1 de febrero al 10 de marzo de 2023, las cuales contienen los siguientes rubros y datos:

<sup>2</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial

<sup>3</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>4</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0112-2023**

**UTSI**

◆ **Relación de correos remitidos desde las cuentas institucionales [ciro.murayama@ine.mx](mailto:ciro.murayama@ine.mx), [elena.cornejo@ine.mx](mailto:elena.cornejo@ine.mx) y [olga.castro@ine.mx](mailto:olga.castro@ine.mx), del 1 de febrero al 10 de marzo de 2023**

- Fecha
- Remitente
- Destinatario
- **Se omiten los correos electrónicos particulares**

**2. Detalles de la revisión de la ST del CT**

En la documentación remitida por el área **DEA**, se testaron los siguientes datos personales:

**UTSI**

◆ **Relación de correos remitidos desde las cuentas institucionales [ciro.murayama@ine.mx](mailto:ciro.murayama@ine.mx), [elena.cornejo@ine.mx](mailto:elena.cornejo@ine.mx) y [olga.castro@ine.mx](mailto:olga.castro@ine.mx), del 1 de febrero al 10 de marzo de 2023**

- **Se omiten los correos electrónicos particulares**

En la documentación remitida por el área **UTSI**, se omitió el siguiente dato personal, por ser considerado como confidencial:

Documento	Relación de correos remitidos desde las cuentas institucionales <a href="mailto:ciro.murayama@ine.mx">ciro.murayama@ine.mx</a> , <a href="mailto:elena.cornejo@ine.mx">elena.cornejo@ine.mx</a> y <a href="mailto:olga.castro@ine.mx">olga.castro@ine.mx</a> , del 1 de febrero al 10 de marzo de 2023	
Titular de los datos personales	Terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
<b>Correos electrónicos particulares</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0112-2023

El dato señalado en negritas encuadra en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contenga cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resalta aquel dato que se encuentra dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

### **“CI-INE005/2015**

**DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y **correo electrónico de particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0112-2023

*Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Resoluciones:*

*INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)*

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*...” (Sic)*

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0112-2023

**“Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

1. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

### **“ARTÍCULO 15**

*De la información confidencial*

1. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.  
...” (Sic)*

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información de este INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia, así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar el dato relativo a **correo electrónico de particulares** proporcionado por el área **UTSI**, pues el referido, ha sido analizado y aprobado por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y el Criterio **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

### **Conclusión:**

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **UTSI** del dato previamente señalado cuyo titular es una persona física de la cual no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, así como trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0112-2023

### D. Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través PNT.

En ese sentido los archivos señalados en los puntos **1 a 8**, le serán remitidos a través de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<b>Información pública (oficios de respuesta).</b> <b><u>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)</u></b>
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico. 2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.
	<b><u>OCCMR</u></b>
	3. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.
	<b><u>UTSI</u></b>
	4. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico. 5. Código de integridad (SHA256), mediante 1 archivo electrónico en formato Excel.
	<b><u>JL-DGO</u></b>
	6. Oficio INE/VS-JL-DGO/0653/2023, mediante 1 archivo electrónico.
<b><u>JL-NL</u></b>	
7. Oficio INE/JLE/NL/ 3270 /2023, mediante 1 archivo electrónico.	
<b><u>Versión pública</u></b>	
<b><u>UTSI</u></b>	
8. Relación de correos remitidos desde las cuentas institucionales <a href="mailto:ciro.murayama@ine.mx">ciro.murayama@ine.mx</a> , <a href="mailto:elena.cornejo@ine.mx">elena.cornejo@ine.mx</a> y <a href="mailto:olga.castro@ine.mx">olga.castro@ine.mx</a> , del 1 de febrero al 10 de marzo de 2023, mediante 3 archivos electrónicos en formato Excel.	
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none"><li>• 10 archivos electrónicos.</li></ul>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

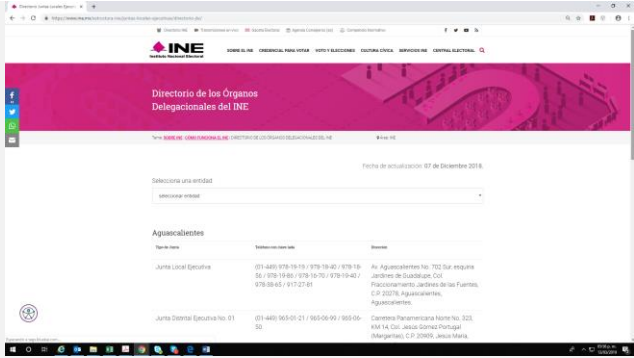
## INE-CT-R-0112-2023

<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante PNT.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información puesta a disposición en los puntos <b>1 a 8</b> será remitida mediante la PNT.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</b></p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:angelica.reyes@ine.mx">angelica.reyes@ine.mx</a>.</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</p> <p><a href="https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/">https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/</a></p> <p style="text-align: right;">&gt;&gt;Continúa en la siguiente página&gt;&gt;</p>
-----------------------------	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0112-2023

	 <p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:angelica.reyes@ine.mx">angelica.reyes@ine.mx</a>.</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una</p>



## INE-CT-R-0112-2023

	<p>cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LGTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento) y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19, 20, 116, primer párrafo, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPSO; 4, fracciones III, XXIX y XXX de la LGA; 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación; 61 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral en Materia de Archivos y Políticas de uso de Correo Electrónico Institucional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0112-2023**

## **G. Determinación**

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la respuesta emitida por las áreas **OCCMR, UTSI, JL-DGO y JL-NL**, considerada como información pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **UTSI**.

**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **OCCMR, UTSI, JL-DGO y JL-NL** por la herramienta electrónica correspondiente.

***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [transparencia@ine.mx](mailto:transparencia@ine.mx) o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>. Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0112-2023

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ANRC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0112-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423000820 (UT/23/00771)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de abril de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia





